

En contestación a su petición de informe, relativa al borrador de Orden del Ministerio de Sanidad para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, esta Abogacía del Estado procede a informar el mismo **conforme a Derecho**, por considerar su contenido ajustado a lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020 de 14 de Marzo, por el que se declara el estado de alarma, y en especial, **en sus art.4.2.d) y 4.3**, en cuanto a la competencia del Ministro de Sanidad para dictar, como autoridad delegada durante la vigencia del estado de alarma, cuantas órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas fueran necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios necesarios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualesquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, y **en sus art.7.6 y 10.6**, en cuanto al contenido material de las medidas adoptadas.

Por otra parte, el borrador de Orden remitido también encontraría su amparo, desde el punto de vista competencial, en el art.6 del Real Decreto 537/2020, de 22 de Mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, por el cual se designa al Ministro de Sanidad como única autoridad delegada competente por el período correspondiente a la nueva prórroga.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera oportuno realizar las observaciones que se van a exponer a continuación:

Primera.-El artículo 3 del borrador de Orden regula el fomento de los medios no presenciales de trabajo.

En el apartado segundo, donde dice “*y garantías de conciliación*” podría decirse “**así como la conciliación de la vida laboral y familiar**”

Segunda.-El artículo 7 del borrador de Orden regula la libertad de circulación.

En el apartado primero, párrafo segundo, donde dice “*En todo caso, en caso de contacto social...*” debería decir, a efectos de evitar redundancias **“En caso de contacto social...”**.

Tercera.-El artículo 15 del borrador de Orden regula las medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.

En el apartado seis, donde dice “*..deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán*” podría decirse **“...deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán”**.

Cuarta.-El artículo 31 del borrador de Orden regula la actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas.

En el apartado uno, donde dice “*..y no superen la mitad del aforo autorizado ,ni un máximo de ochocientas personas*” podría decirse **“...y no se supere la mitad del aforo autorizado, y en todo caso, un máximo de ochocientas personas”**.

Quinta.-La Disposición Final Segunda del borrador de Orden remitido ,en su apartado tres, añade una nueva sección ,la 5ª, al capítulo VIII de la Orden SND/41472020,de 16 de mayo, introduciendo un artículo 38 bis relativo a las condiciones en las que se debe desarrollarse la actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas.

En el apartado uno, donde dice “*..y no se supere un tercio del aforo autorizado, ni un máximo de cuatrocientas personas*” podría decirse **“...y no se supere un tercio del aforo autorizado, y en todo caso, un máximo de cuatrocientas personas”**

Sexta.-La observaciones inmediatamente formuladas no afectan al juicio jurídico favorable que merece el borrador de Orden remitido, por lo que sean o no incorporadas al texto definitivo de la Orden, éste no precisará de un ulterior informe por parte de esta Abogacía del Estado.

Esto es cuanto se tiene el honor de informar a Ud.

Madrid, 29 de mayo de 2020.

EL ABOGADO DEL ESTADO JEFE,

Fernando Arenas Escribano

DILIGENCIA.-Para hacer constar que la falta de firma electrónica del presente informe se subsanará por diligencia complementaria al presente informe, cuando esa funcionalidad esté operativa y a petición de la unidad solicitante del informe.

SR.SECRETARIO GENERAL TECNICO DE SANIDAD.